



**OBJETA FUNDADAMENTE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO MUNICIPAL DE CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES**

PUCHUNCAVÍ, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

RESOLUCIÓN N° 02/2024.

VISTOS:

En el uso de las facultades que me confiere la normativa vigente, el artículo 71° de la ley 21.442, que aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 58, el artículo 6° la Ley N° 19.418 de Junta de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 30 de julio de 2024, se depositó en la Secretaría Municipal de Puchuncaví, algunos antecedentes mediante los cuales informan que se actualizó el Comité de Administración Condominio Campo Alegre II, lo anterior con la finalidad de ser inscritos en el Registro Municipal de Condominios Sociales.
- 2.- Que con fecha 01 de agosto de 2024, se envió el Memorándum Interno N° 82 a la Dirección de Obras Municipales, solicitando certificado que acredite el acogimiento a régimen de copropiedad inmobiliaria y certificado que acredite condición de condominio de vivienda social del Condominio Campo Alegre II.
- 3.- Que con fecha 09 de agosto de 2024, se envió el Memorándum Interno N° 86 a la Dirección Jurídica, para solicitar asesoría en relación con el procedimiento y requisitos necesarios al tenor de la carta enviada por el Comité de la Administración del Condominio Campo Alegre II.
- 4.- Que con fecha 13 de agosto de 2024, se recibe el Memorándum N° 39 de la Directora Jurídica, dando respuesta a lo solicitado por esta Secretaría Municipal a través del documento mencionado anteriormente.
- 5.- Que con fecha 22 de agosto de 2024, se envía el OF.ORD N° 00047, donde se solicita nuevos antecedentes a la representante del Comité de la Administración del Condominio Campo Alegre II, para proceder a la inscripción en el Registro Municipal y dar cumplimiento a la normativa vigente.
- 6.- Que con fecha 30 de agosto de 2024, mediante carta de la representante del Comité de la Administración del Condominio Campo Alegre II, adjuntan parte de los antecedentes requeridos por esta Secretaría Municipal.
- 7.- Que con fecha 30 de agosto de 2024, mediante el Memorándum N° 000085, el Director de Obras Municipales, remite los certificados solicitados por esta Secretaría Municipal.
- 8.- Que los Certificados N° 00002910 y Certificado N° 00002911, emitidos por el Director de Obras Municipales, certifica que el Conjunto Habitacional denominado "Condominio Campo Alegre 1 y 2 de la localidad de Puchuncaví, se encuentra acogido a la Ley N° 19.537 en su modalidad de Condominio Tipo A, aprobado mediante Resolución N° 003-2009 y N° 004 de fecha 07.01.2009.

Las viviendas de dicho conjunto habitacional fueron autorizadas mediante Permisos de Obra Nueva N° 088-2008 y N° 089-2008 de fecha 27.11.2028; la cuales, en la actualidad, **“no cumplen con la definición de vivienda social”** establecida en el artículo 6.1.2 de la OGUC.

9.-Que, pues bien, como puede advertirse, el presente acto administrativo en su punto anterior expresa las razones en que se fundamenta la no inscripción en el Registro Municipal de Condominios de Viviendas Sociales.

RESUELVO:

1.- Objétese fundadamente la inscripción en el Registro Municipal de Condominios de Viviendas Sociales, al Conjunto Habitacional denominado “Condominio Campo Alegre II de la localidad de Puchuncaví, porque **“no cumplen con la definición de vivienda social”** establecida en el artículo 6.1.2 de la OGUC.

2. Notifíquese la presente objeción mediante oficio, a la Sra. Evelyn Zapata Sáez, quien se identificó como dirigente del Conjunto Habitacional denominado “Condominio Campo Alegre II de la localidad de Puchuncaví, conteniendo su texto íntegro, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquel en que haya quedado totalmente tramitada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3.- Déjese establecido que el presente acto administrativo es impugnabile por los interesados mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en la ley N° 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales, y cualquier otro que los interesados estimen oportuno ejercitar.

4.- Publíquese la presente resolución con efectos sobre terceros en el sitio electrónico de la municipalidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra g) del artículo 7° de la ley 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL PUCHUNCAVÍ